



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL
OCHENTA Y OCHO MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

En la Villa de Caravaca en seis de
Marzo de mil ochocientos y cinco. Ante mí el Sr. D.
Juan de S. M. Número Ayuntamiento de ella y Ferrador
que se referirán parecieron Juan Lopez Egea
y Gregorio Jimé. de esta Vecindad. Juntos de man
comun a voz de uno cada uno y sus bienes teni
dos y obligados por si y por el todo *irrevocablemente*
Renunciando como expresamente Renunciaron
las Leyes de duobus Reis de bendi y la autentica
presente de hita de fide iuribus y el bene
ficio de la division y exculsion de bienes con las
demas Leyes fueros y Dtos. de la mancomunidad
como en ella se contiene: Y aso la qual. dixeron:
Que por su Maa. (que Dios quere) se ha con
fendido la villa de Alcalde mayor y Capitan
de Guerra de la presente Villa, a el Sr. Dn
Andres Antonio Romero y Valdes Abog.
de los R. Comeses, de cuyo Empleo se le dio